

**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C. (EL COLEF)
Y LA
UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA SAN DIEGO (UC SAN DIEGO)**

Considerando que UC San Diego es una institución de investigación educativa sin ánimo de lucro cuyos principios fundamentales se basan en la difusión abierta y accesible de la investigación básica para beneficio público;

y

EL COLEF es una institución de investigación educativa sin fines de lucro cuyos principios fundamentales se basan en realizar investigación académica interdisciplinaria sobre fenómenos fronterizos, formar recursos humanos de alto nivel y vincularse institucionalmente para contribuir al desarrollo de la región fronteriza de México;

Que es de interés mutuo de EL COLEF y UC San Diego que dicha colaboración en temas de investigación se lleve a cabo sobre la base de esfuerzos razonables;

El presente Acuerdo General de Colaboración (el Convenio) se celebra entre los Regentes de la Universidad de California, en representación del campus en San Diego (UC San Diego), y El Colegio de la Frontera Norte A.C. (EL COLEF). Los representantes legales de ambas instituciones declaran que:

EL COLEF es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. UC San Diego es una organización estatal establecida bajo la constitución del Estado de California.

Cada una de las instituciones que representan es una entidad de investigación científica y de estudios de posgrado, legalmente constituida conforme a las leyes de su respectivo país.

Este Acuerdo se realiza dentro de un espíritu de igualdad de capacidades, nivel académico, derechos y responsabilidades.

Con el fin de fomentar vínculos académicos más estrechos, EL COLEF y UC San Diego tienen la intención de celebrar Acuerdos separados en áreas de interés y beneficio para ambas instituciones. Este Acuerdo servirá de marco general para la cooperación entre ambas instituciones y pretende facilitar el desarrollo de programas bilaterales específicos de colaboración.

En particular, ambas instituciones acuerdan:

1. Identificar oportunidades para el intercambio de personal docente e investigador.
2. Facilitar el intercambio y formar personal académico, a través de periodos sabáticos, estancias cortas, seminarios, cursos, talleres, etc.
3. Proporcionar programas y proyectos de intercambio de investigación.
4. Intercambiar información en los campos de interés de ambas instituciones.
5. Facilitar el intercambio internacional de profesores y estudiantes de posgrado.
6. Realizar eventos profesionales y académicos.
7. Prestarse mutuamente asistencia, apoyo técnico y servicios.
8. Publicar los resultados de las investigaciones conjuntas.
9. Identificar otras áreas de posible interés y colaboración.

El alcance de las actividades previstas en el presente Acuerdo se determinará de mutuo acuerdo. En general, cada parte financiará el costo de su participación en alcance de las actividades comprometidas, rigiéndose por el presupuesto disponible para la colaboración que se lleve a cabo, y por cualquier otro apoyo financiero adicional que pueda obtener cada institución de fuentes externas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: EL COLEF y UC San Diego convienen celebrar el presente Acuerdo en función de lo siguiente:

1. Cada institución acuerda no discriminar en la selección o aceptación de profesores, científicos y estudiantes por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, orientación sexual, discapacidad mental o física, edad, condición de veterano, ascendencia, estado civil o ciudadanía dentro de los límites impuestos por la ley o la política de UC San Diego.
2. Los participantes seguirán siendo estudiantes inscritos o miembros del personal académico de la institución de origen durante todo el período de su visita a la institución de acogida.
3. Se harán esfuerzos razonables para que se intercambie un número equivalente de estudiantes y miembros del personal de cada institución durante la vigencia del presente Acuerdo.
4. Cada institución fomentará la investigación conjunta entre miembros de su propio profesorado e investigadores de la otra institución en proyectos mutuamente acordados financiados por organizaciones externas.

5. Cada institución proporcionará un espacio de oficinas razonable y otras instalaciones de trabajo razonables a los investigadores aprobados de la otra institución.
6. Cada institución facilitará el acceso de los investigadores de la otra institución a las fuentes de datos generalmente disponibles para sus propios investigadores.
7. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes legales de ambas instituciones.

SEGUNDO: Cada institución designará a un miembro de la facultad, científico u otro académico para fungir como representante institucional responsable de todas las acciones emprendidas a través de este Acuerdo, incluyendo la coordinación, seguimiento administrativo e implementación del mismo. En UC San Diego, la persona responsable del Acuerdo es Rafael Fernández De Castro Medina, Director del Centro de Estudios México-Estados Unidos. En EL COLEF, la persona responsable del Acuerdo es el Dr. Pedro Paulo Orraca Romano, Director del Departamento de Estudios Económicos. Cualquiera de las partes podrá cambiar al representante designado mediante notificación por escrito a la otra parte.

Las notificaciones se enviarán a los representantes institucionales de la siguiente manera:

Por EL COLEF:

Para el intercambio de investigadores:
 Dr. Ricardo Valentín Santés Álvarez
 Director General de Asuntos Académicos
 Correo electrónico: rsantes@colef.mx
 Teléfono: (52 664) 631-6300 x 6101

Para el intercambio de estudiantes de posgrado:
 Dr. Félix Acosta Díaz
 Director General de Docencia
 Email: dg.docencia@colef.mx
 Phone: (52 664) 631-6300 x 5217

Por UC San Diego:

Rafael Fernández de Castro, Profesor y
 Director del Center for U.S. – Mexican
 Studies
 Correo electrónico: raf011@ucsd.edu
 Teléfono: (858) 822-0209

Para el intercambio de personal docente e investigación

Para asuntos en relación al Acuerdo

International Services and Engagement Office
 Correo electrónico: ischolars@ucsd.edu

Courtney Giordano
 Sr Director, Strategic Global Initiatives
 Correo electrónico: clgiordano@ucsd.edu
 Teléfono: 858-822-5328

Todas las notificaciones se realizarán por escrito y se comunicarán por correo electrónico.

TERCERA: Propiedad intelectual / Intercambio de información / Publicación

1. Las partes acuerdan que el presente Acuerdo no concede a ninguna otra parte licencia o derecho alguno en relación con la Propiedad Intelectual de cualquier otra parte. Para efecto del presente Acuerdo, la "Propiedad Intelectual" incluye, entre otros, todas las marcas registradas y de derecho común y las marcas de servicio utilizadas en cualquier país por las partes, las patentes, (así como todos los derechos de invención, patentados o no), los derechos de autor, todos los tipos de propiedad intelectual que puedan ser protegidos por las leyes correspondientes.
2. Cada una de las partes se compromete a no utilizar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otra forma disponer o dispersar Propiedad Intelectual o Información Confidencial o Propia, que esté claramente marcada por escrito como "Información Confidencial o Propia" sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin perjuicio de la disposición anterior, las obligaciones de las partes en relación con la confidencialidad y el uso de la Información Confidencial o Propia divulgada en virtud del presente no incluirán:
 - a) Información que en el momento de la divulgación estaba publicada, era conocida públicamente o era de dominio público;
 - b) Información que, tras su divulgación, se haya publicado, sea conocida públicamente o pase a ser de dominio público por cualquier otro medio sin que sea culpa de la parte divulgadora o de sus entidades afiliadas;
 - c) Información que la parte divulgadora pueda demostrar que estaba en su posesión antes del momento de la divulgación; o
 - d) Información que, tras su divulgación, un tercero ponga a disposición de la parte divulgadora de buena fe y sin obligación de confidencialidad para con la otra parte;
 - e) Información cuya divulgación exija la ley.
3. Salvo acuerdo en contrario de la parte propietaria de la Propiedad Intelectual, los derechos creados en virtud del presente Acuerdo pertenecerán a la parte autora de la Propiedad Intelectual. Si dos o más partes desarrollan conjuntamente Propiedad Intelectual, las partes que la crean poseerán conjuntamente los derechos. Toda Propiedad Intelectual exclusiva estará sujeta a una licencia libre de regalías y no exclusiva a favor de la otra parte para reproducir, distribuir, mostrar, ejecutar y realizar obras derivadas, siempre y cuando dichos usos sean para fines internos, no comerciales, educativos y de investigación de la otra parte.
4. Las publicaciones realizadas en el marco de las actividades se ajustarán a las prácticas académicas aceptadas. Cada parte tendrá la oportunidad de revisar y comentar cualquier documento propuesto que describa dicho trabajo treinta (30) días antes de su presentación para publicación y dará el crédito apropiado a cualquier otra parte en la publicación según sea científicamente apropiado.

5. Las partes acuerdan prestarse mutuamente la asistencia razonable en la solicitud, presentación y obtención de derechos y protecciones de propiedad intelectual de conformidad con las políticas de cada una de las partes.
6. Las partes reconocen que cada una de ellas es propietaria de determinados nombres, designaciones, nombres comerciales, marcas registradas, marcas de servicio, logotipos, abreviaturas, nombres comerciales y otras propiedades identificativas ("Marcas"), que se han asociado e identificado con cada parte. Queda expresamente acordado y entendido que cada parte deberá obtener la aprobación previa por escrito de los representantes institucionales para el uso de sus Marcas con cualquier fin.

CUARTA: Relación de las Partes

El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido de establecer ninguna forma de asociación, agencia o empresa conjunta de ningún tipo entre las partes, ni de constituir a ninguna de las partes como agente, empleado o representante legal de otra; y nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo creará relación alguna entre las partes que no sea la de contratistas independientes. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por las acciones de la otra parte. Ninguna de las partes tendrá derecho o autoridad para vincular u obligar a otra de ninguna manera ni para hacer ninguna representación o garantía en nombre de la otra, sin la aprobación previa por escrito. Cada parte es responsable de la trayectoria y remuneración de sus empleados. La relación de las partes será no exclusiva.

QUINTO: Acuerdo completo y fecha de entrada en vigor

El presente Acuerdo contiene todos los términos y condiciones acordados por las partes en relación con el objeto del mismo y sustituye a cualquier Acuerdo anterior, oral o escrito, y a todas las demás comunicaciones entre las partes. El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años a partir de la última fecha de la firma indicada a continuación por cada una de las partes. El presente Acuerdo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo escrito, firmado por los representantes debidamente autorizados de cada institución. Cualquiera de las instituciones podrá rescindir el Acuerdo, siempre y cuando notifique por escrito su rescisión a la otra institución al menos treinta (30) días antes de la fecha de rescisión; no obstante, ninguna rescisión interrumpirá o perjudicará negativamente la participación activa en un programa iniciado antes de dicha rescisión.

Además, el presente Acuerdo terminará:

1. En cualquier momento si cualquiera de las partes notifica por escrito a la otra su intención de rescindir el Acuerdo con treinta (30) días de antelación;
2. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo que no se resuelva en el plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la notificación por escrito de la parte no incumplidora;
3. Inmediatamente en caso de cualquier procedimiento, voluntario o involuntario, de quiebra o insolvencia por o contra cualquiera de las partes o inmediatamente en caso de nombramiento, con o sin el consentimiento de la parte, o de cualquier destinatario en beneficio de los acreedores, o de un administrador judicial.

SEXTA: Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable de los costos o daños resultantes de su incapacidad para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo debido a un desastre natural, o a acciones o decretos de organismos gubernamentales que no sean culpa de la parte afectada (Evento de Fuerza Mayor). Un Evento de Fuerza Mayor no constituirá un incumplimiento del Acuerdo. La parte afectada notificará inmediatamente a las demás partes el caso de fuerza mayor. Tras dicha notificación, todas las obligaciones de la parte afectada en virtud del presente Acuerdo que estén razonablemente relacionadas con el Evento de Fuerza Mayor quedarán inmediatamente suspendidas, y la parte afectada hará todo lo razonablemente posible para reanudar su cumplimiento lo antes posible. No obstante, si transcurridos quince (15) días desde el Acontecimiento de Fuerza Mayor la parte afectada no puede reanudar las actividades, la otra parte podrá resolver el presente Acuerdo sin más responsabilidades.

SÉPTIMA: Resolución de litigios

Por la presente, las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia entre las partes en relación con el presente Acuerdo, las partes tratarán en primer lugar de resolver la controversia mediante conversaciones informales. En caso de que cualquier disputa no pueda resolverse informalmente en un plazo de sesenta (60) días, las partes acuerdan que:

1. Cada parte seleccionará un árbitro y el tercer árbitro será seleccionado por Acuerdo entre las partes.
2. El arbitraje se llevará a cabo en los idiomas inglés y español.
3. La decisión y el laudo arbitral constarán por escrito y serán definitivos y vinculantes para las partes.
4. La ejecución del laudo dictado podrá ser presentada y llevada a efecto ante cualquier tribunal competente.
5. Ambas partes compartirán los gastos del arbitraje.

OCTAVA: Divisibilidad

Si alguna disposición del presente Acuerdo se considera inválida o inaplicable, dicha decisión no afectará a la validez o aplicabilidad del Acuerdo o de cualquiera de las disposiciones restantes.

NOVENA: Traducción / Idioma

El presente Acuerdo se ha formalizado en inglés y en español. El idioma inglés y español prevalecerán en la interpretación del presente Acuerdo.

DÉCIMA: Modificaciones

Cualquiera de las instituciones podrá proponer cambios en el presente Acuerdo siempre que el iniciador informe a la otra institución del cambio o cambios propuestos por escrito al menos treinta (30) días antes de la aplicación propuesta del cambio. Las modificaciones del presente Acuerdo sólo serán efectivas cuando estén firmadas por los representantes debidamente autorizados de cada institución.

UNDÉCIMA: Disposiciones de la Agencia Estatal

1. No discriminación. Las partes acuerdan cumplir con todas las leyes estatales y federales aplicables, normas, reglamentos y órdenes ejecutivas que rigen la igualdad de oportunidades de empleo, la no discriminación y la acción afirmativa.
2. No apropiación. Las partes reconocen que la ejecución del presente Acuerdo por parte de EL COLEF y UC San Diego puede depender de la consignación de fondos. En caso de que alguna de las Partes no consigne los fondos necesarios, podrá rescindir el presente Convenio sin más deberes ni obligaciones mediante notificación por escrito.

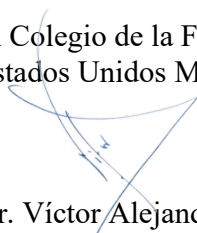
El presente Acuerdo General de Colaboración se firma por duplicado por el representante legal de cada una de las instituciones interesadas de conformidad con su contenido. El Acuerdo tendrá una validez de 5 años a partir de la última fecha de la firma indicada a continuación por cada una de las partes.

University of California San Diego
Estados Unidos de América

Elizabeth H. Simmons
Elizabeth H. Simmons
Vicecanciller Ejecutiva

Fecha de firma: 3/12/2024

El Colegio de la Frontera Norte A.C.
Estados Unidos Mexicanos


Dr. Víctor Alejandro Espinoza Valle
Presidente

Fecha de firma: 03/22/2024